MEMORANDUM UOC Nº 222/2022

A: **Lic. Nimia Aquino, Directora General**
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Jorge Paiva, Director**
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Solicitar Resolución de cancelación de llamados:

- 400088 - LPN SBE N° 32_2021 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA PLAZAS FASE 1 EN EL MARCO DEL PLAN LEGADO JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM
- 402222 - LPN SBE N° 39/2021 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA PLAZAS DEPORTIVAS A SER CONSTRUIDAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. Y 3RA. ETAPA - AD REFERENDUM
- 402221 - LPN N° 06/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 3RA. ETAPA - AD REFERENDUM

FECHA: 9 de junio de 2022

Me dirijo a usted, en atención al tema del Asunto, a fin de plantear una situación surgida en torno a los llamados de la referencia, que ameritaría considerar la posibilidad de cancelar los llamados a contratación en cuestión.

Llamados con ID 400088 y 402222

Los llamados en cuestión, fueron objeto de sendas protestas, instauradas en diciembre del año 2021, cuestionándose en ambos casos, las calificaciones de quien resultara adjudicado, así como la documentación con la que se acreditara el cumplimiento de los requerimientos técnicos referidos a los bienes ofertados.

En el caso del llamado con ID Nº 400088, la DNCP emitió la Resolución DNCP Nº 663/22, del 02 de marzo del 2022, mediante la cual resuelve: 1. Hacer lugar a la protesta; 2. Anular la adjudicación, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas
10 JUN. 2022
Mesa de Entrada Nº: 003742
Hora: 11:30
Firma:

Luis Alvarez
D.G.A.F. - Secretaría
Secretaría Nacional de Deportes

ofertas; 3. Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.

Con relación al llamado con ID Nº 402222, la DNCP dictó la Resolución Nº 688 del 04 de marzo del corriente año, que resuelve: 1. Rechazar la protesta. 2. Comunicar a quien corresponda. Sin embargo, se ordenó la apertura de una investigación de oficio, la que concluyó con la Resolución DNCP Nº 1885/22, del 7 de junio del corriente, que resolvió: 1. Dar por concluida la presente investigación de oficio; 2. Anular la adjudicación del llamado recaída a favor de la firma SPORT BUSINESS S.R.L. y, en consecuencia, ordenar la reevaluación de ofertas; 3. Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días calendarios posteriores a la notificación de la resolución respectiva;..

Llamado con ID 402221

Con relación a este llamado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución DNCP Nº 645/22, del 02 de marzo del corriente, mediante la cual resuelve: *"1. Hacer lugar a las protestas promovidas por Arar Casola Ingeniería S.A. y Macron S.R.L. de conformidad a lo expuesto en la presente resolución. 2. Anular la adjudicación de los Lotes 1, 2, 3, 4 y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas. 3. Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al art. 28 de la Ley N° 2051/03…".*

Cabe destacar que el Lote Nº 5, ha sido adjudicado, pero no impugnado, habiéndose suscrito el contrato respectivo con la firma Consorcio MOLTEX, en fecha 24 de febrero del corriente año, por lo que dicho Lote, deberá ser analizado en un trámite distinto.

Ante esta situación, y a fin de avanzar en la nueva evaluación de las ofertas, se ha solicitado a la Dirección Financiera, mediante MEMO UOC Nº 220 de fecha 09 de junio del corriente, informe si existe disponibilidad para financiar los llamados en cuestión.

A la consulta, la Dirección Financiera ha respondido con el MEMO Nº 105/2022, del 09 de junio del corriente, informando que *"no se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para los llamados solicitados"*.

Abog. Jorge Paiva Facholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Ante tal circunstancia, cabe traer a colación lo establecido en el Art. 181 de la Ley Nº 6873/22, que "Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2022", *"Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos".*

En tal sentido, el **Decreto Nº 6581/2022**, que Reglamenta la Ley del Presupuesto para el Ejercicio 2022, al reglamentar el referido Art. 181, establece, *"**Art. 339.- Disponibilidad Presupuestaria:** Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente"* (subrayado nos pertenece).

En ese orden de ideas, la DNCP ha dictado la Resolución **Nº 5695/2019**, el que en su **Art. 40**, al referirse a la comunicación de las adjudicaciones y sus respectivos contratos, establece, *"**Contrato u orden de compra/servicio**. Una vez habilitado el sistema a la contratante podrá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios. En caso de contrataciones que se hayan realizado sin contar con la disponibilidad presupuestaria, se remitirá en esta oportunidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Igualmente, podrán ser requeridos documentos adicionales cuando corresponda"* (destacado nos corresponde).

Lo trascrito revela que, para la suscripción del contrato, es menester contar con la disponibilidad presupuestaria que respalde la adjudicación.

Según quedó expresado en el memorándum emitido por la Dirección Financiera, no existe crédito presupuestario para proseguir con los trámites de la adjudicación, por lo que de proseguir con los trámites de la adjudicación, esta Convocante quedaría en la incómoda situación de adjudicar un contrato, que no podrá ser ejecutado, cuando menos en el presente

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

ejercicio, puesto que no se cuenta con la disponibilidad necesaria para respaldar la suscripción del contrato.

Sobre lo señalado, traemos a colación lo dispuesto por el Art. 36 de la Ley Nº 2051/03, que señala, *"**Artículo 36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS**. Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación".*

Nótese qué, de proseguir con la adjudicación, esta Convocante, al igual que el Oferente en quien recaiga la adjudicación, estaría obligada a suscribir un contrato, que no podría, o al menos, no debería, ser suscrito, por no contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Finalmente, destacamos el hecho cierto de que, el año pasado, cuando se llevó a cabo cada uno de los llamados, si bien los mismos fueron convocados en la modalidad Ad Referéndum, los mismos contaban con el respaldo presupuestario respectivo, afectado al ejercicio 2021, sin embargo al haber sido los llamados objeto de impugnaciones, los mismos han llegado a esta situación, en el presente ejercicio, en el que no se cuenta con el respaldo presupuestario respectivo.

Todo lo explicado, deja al descubierto, el riesgo que supone proseguir con la adjudicación en tales condiciones, pues, perjudicaría no solo a esta Convocante, sino también a los Oferentes en quienes recaiga la adjudicación, pues deberán contratar pólizas y los plazos de ejecución comenzarán a computarse, lo que obligará a ejecutar las obras y provisiones adjudicadas, sin tener certeza de que el pago se efectivice, al menos en el presente ejercicio, en el que esta Convocante está íntegramente comprometida con la realización de los Juegos Asunción 2022.

Ante este panorama, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley N° 2051/03, que en su parte pertinente dice, *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de*

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

En efecto, la situación de indisponibilidad presupuestaria para los referidos procesos de licitación, hacen suponer la posibilidad de ocasionar un perjuicio a esta Secretaría Nacional, por tanto se recomienda analizar la posibilidad de cancelar el proceso en cuestión, y en caso de que surja la posibilidad de contar con presupuesto suficiente, volver a realizar el llamado que corresponda, y sobre todo, que cuente con el respaldo presupuestario.

Atendiendo al objetivo pretendido con la contratación, y los montos que se encuentran comprometidos en el mismo, la indisponibilidad antes mencionada puede provocar daños importantes a esta Institución, así como a los proveedores.

Por tanto, a fin de precautelar los intereses Institucionales así como los derechos de los Oferentes, y proteger con ello el interés público, se sugiere considere la posibilidad de cancelar el llamado en cuestión.

Atentamente.

Abog. Jorge Reyva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República